



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5536

04/02/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 594

***Posición global neta de moneda extranjera.  
Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde la posición de febrero de 2014, el punto 2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por el siguiente:

"2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

2.2.1. Límite general.

Esta posición -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor.

Se entiende por recursos propios líquidos al exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

2.2.1.1. Ampliación.

Este límite se ampliará por el importe equivalente al incremento registrado entre el mes de enero de 2014 y el mes al que se refiere la posición global neta, de las líneas de crédito del exterior ingresadas a través del mercado único y libre de cambios. Su cómputo se realizará considerando el promedio mensual de saldos diarios de las líneas de crédito ingresadas convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia.

2.2.2. Límite para la posición a término.

La posición global neta positiva de moneda extranjera a término -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Para determinar la posición global neta positiva de moneda extranjera a término se



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

deberán considerar los conceptos pertinentes comprendidos en otros créditos por intermediación financiera, otras obligaciones por intermediación financiera y derivados contabilizados en cuentas de orden, denominados en moneda extranjera, conforme surge del régimen informativo correspondiente.”

2. Disponer que, hasta el 30.4.14, no se considerará incumplimiento del límite general de posición global neta positiva de moneda extranjera (punto 2.2.1. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” -texto según esta comunicación-) al importe equivalente a una proporción de la diferencia entre la posición global neta de moneda extranjera de contado de enero de 2014 y el equivalente al 30% de la responsabilidad patrimonial computable de diciembre de 2013 o los recursos propios líquidos de ese mes, lo que sea menor (“límite”). La proporción a aplicar en los meses de febrero a abril de 2014 será del 75%, 50% y 25%, respectivamente, sobre la diferencia del mes de enero señalada precedentemente.

Este tratamiento será de aplicación exclusivamente para las entidades financieras que, a enero de 2014, verificaran posiciones netas de moneda extranjera -global y de contado- superiores al “límite” señalado en el párrafo precedente.

La posición neta de moneda extranjera de contado se determinará como la diferencia entre la posición global neta de moneda extranjera y la posición a término.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 2. Alcance.

## 2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda (con vigencia a partir del 1.1.07).

Este límite podrá ampliarse en hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente:

2.1.1. financiaciones en pesos, excluidas las responsabilidades eventuales, de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de Deudores" (puntos 2.1.1. a 2.1.4.), a clientes del sector privado no financiero a mediano y largo plazo por un importe equivalente a la ampliación del mencionado límite general medida en promedio mensual de saldos diarios.

A tales fines, se considerarán comprendidos los saldos de las financiaciones cuyo plazo promedio se registren al último día del mes al que corresponda la posición global neta de moneda extranjera, que sea superior a 4 años, ponderando los vencimientos de capital y sin considerar, en su caso, estimaciones de la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), cualquiera sea el destino y la modalidad de instrumentación.

2.1.2. un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa, del mes al que ésta corresponda.

## 2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

### 2.2.1. Límite general.

Esta posición -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor.

Se entiende por recursos propios líquidos al exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

#### 2.2.1.1. Ampliación.

Este límite se ampliará por el importe equivalente al incremento registrado entre el mes de enero de 2014 y el mes al que se refiere la posición global neta, de las líneas de crédito del exterior ingresadas a través del mercado único y libre de cambios. Su cómputo se realizará considerando el promedio mensual de saldos diarios de las líneas de crédito ingresadas convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5536	Vigencia: 05/02/2014	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 2. Alcance.

2.2.2. Límite para la posición a término.

La posición global neta positiva de moneda extranjera a término -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Para determinar la posición global neta positiva de moneda extranjera a término se deberán considerar los conceptos pertinentes comprendidos en otros créditos por intermediación financiera, otras obligaciones por intermediación financiera y derivados contabilizados en cuentas de orden, denominados en moneda extranjera, conforme surge del régimen informativo correspondiente.



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

Hasta el 30.4.14, no se considerará incumplimiento del límite general de posición global neta positiva de moneda extranjera (punto 2.2.1.) al importe equivalente a una proporción de la diferencia entre la posición global neta de moneda extranjera de contado de enero de 2014 y el equivalente al 30% de la responsabilidad patrimonial computable de diciembre de 2013 o los recursos propios líquidos de ese mes, lo que sea menor ("límite"). La proporción a aplicar en los meses de febrero a abril de 2014 será del 75%, 50% y 25%, respectivamente, sobre la diferencia del mes de enero señalada precedentemente.

Este tratamiento será de aplicación exclusivamente para las entidades financieras que, a enero de 2014, verificaran posiciones netas de moneda extranjera -global y de contado- superiores al "límite" señalado en el párrafo precedente.

La posición neta de moneda extranjera de contado se determinará como la diferencia entre la posición global neta de moneda extranjera y la posición a término.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150 y 4577.
	1.2.		"A" 4350			2.		
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577 y 4598.
	2.2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 4598 y 5536.
	2.2.2.		"A" 5536			1.		
3.	3.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350 y 5356.
4.			"A" 5536			2.		